



Nombre Del Alumno: Libni Gabriela Cruz Herrera

Nombre Del Tema: MAPA CONCEPTUAL UNIDAD 3 Y 4

Parcial: 1ro

Nombre De La Materia: CLINICA PROCESAL CIVIL

Nombre Del Profesor: LIC. JOSE REYES RUEDA

Nombre De La Licenciatura: DERECHO

Cuatrimestre: 6TO

# UNIDAD III LAS ACTIVIDADES PROCESALES Y SU FORMA

# UNIDAD III LAS ACTIVIDADES PROCESALES Y SU FORMA

## 3.1. FORMAS PROCESALES EN GENERAL

Las actividades de las partes y de los órganos jurisdiccionales, mediante las cuales el pleito procede desde el principio hacia la definición, y el conjunto de las cuales se llama procedimiento

## 3.2. CONSECUENCIAS DE LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMAS. NULIDAD

las nulidades no son penalidades sino únicamente la consecuencia lógica del incumplimiento de aquellas formas a las cuales la ley atribuye determinados efectos.

## 3.3 PROCESOS ESPECIALES JUICIO EJECUTIVO.

Es el proceso especial que se inicia con el embargo de bienes propiedad del demandado a efecto de garantizar los resultados del juicio, para posteriormente oírlo en defensa y resolver la controversia con fuerza vinculativa para las partes.

## 3.4. TÍTULOS EJECUTIVOS

Son aquellos documentos que expresan el nombre del acreedor y del deudor y contienen en sí mismos un crédito cierto, líquido y exigible derivado del acto jurídico en él incluido y a los cuales la ley otorga el beneficio de la aparejada ejecución

## 3.5 TIPOS DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS TÍTULOS EJECUTIVOS

Los títulos que traen aparejada ejecución pueden contener obligaciones de dos tipos: UNILATERALES: Cuando una de las partes adquiere los derechos y la otra las obligaciones. BILATERALES: Cuando todas las partes en la relación jurídica adquieren derechos y a su vez obligaciones.

# UNIDAD III LAS ACTIVIDADES PROCESALES Y SU FORMA

ESTE PROCESO ESPECIAL SE INTEGRA POR DOS SECCIONES:

## 3.6. SECCIONES

Sección de ejecución: Se integra con copia cotejada de la demanda, copia simple del auto de ejecución (exequendo), requerimiento y embargo de bienes, depositaria, avalúos y remate

Sección principal Contiene la demanda, auto de ejecución (exequendo), contestación, pruebas, desahogo de las mismas, alegatos y sentencia.

## 3.7 E L JUICIO DE AMPARO DERIVADO DE LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES

En la doctrina y tribunales jurisdiccionales, no hay inconveniente en aceptar que el convenio arbitral se perfecciona por el mero consentimiento de las partes, con la simple manifestación del consentimiento entre las partes para celebrar el convenio arbitral

## 3.8 LAUDOS

Es aquel acto procesal, mediante el cual el tribunal arbitral resuelve en un solo fallo todas las controversias sometidas a su conocimiento; también puede ser considerado como "laudo final" aquel que culmina la tarea de los árbitros, luego de haber dictado uno o más "laudos parciales".

## 3.9 EJECUCIÓN JUDICIAL: EL LAUDO COMO TÍTULOS DE EJECUCIÓN

Cuando la ley nos indica que el laudo debe estar "firme" significa que no es posible la ejecución pendiente los recursos pertinentes. Ergo, al igual que tratándose de las sentencias no es posible una ejecución basándose en un título aún no definitivo (o sea no es posible la ejecución provisional).

## 3.10. LA "OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN".

El proceso de ejecución es el mecanismo que se utiliza para lograr la satisfacción o materialización de la obligación contenida en el título, en un escenario de garantías y de exigencias a través de la fuerza, en el caso que opere en el escenario judicial

# UNIDAD III LAS ACTIVIDADES PROCESALES Y SU FORMA

## 3.11. DESARROLLO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LAUDO.

La ejecución de laudo arbitral se inicia a solicitud de parte dirigida al tribunal arbitral o árbitro único, quien dispondrá su cumplimiento, pudiendo para dicho fin solicitar auxilio de la fuerza pública siempre y cuando medie acuerdo para dicho efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 del D. Leg. N.º 10711516.

## 3.12. JUICIO HIPOTECARIO

Un juicio hipotecario civil es un procedimiento legal que se lleva a cabo para cobrar una deuda garantizada con una hipoteca. Se tramita en vía especial hipotecaria.

## 3.13. PROCEDENCIA Y TRAMITACIÓN

**Tramitación** Deben observarse los parámetros que a continuación se indican, en el entendido de que todo lo no especificado se ajusta a lo señalado para el juicio ordinario.

**Procedencia:** Para que pueda ejercitarse la acción de pago o prelación de un crédito con garantía hipotecaria es requisito indispensable que' (jurisprudencia: VÍA HIPOTECARIA).

## 3.14. DEPÓSITO DE LA FINCA HIPOTECADA

A partir del momento del emplazamiento el deudor se convierte en depositario judicial del inmueble sujeto a hipoteca, así como de todos sus frutos y de aquellos objetos que conforme al contrato y al ordenamiento sustantivo civil deben considerarse inmovilizados.

## 3.15. PREPARACIÓN DE PRUEBAS

Se realiza por las partes y, por tanto, a la audiencia tienen que presentar a sus testigos y, en cuanto a la prueba pericial, deben acatar lo ordenado para el juicio ordinario. Cuando el oferente de la prueba, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no puede presentar a sus testigos.

**UNIDAD IV**  
**NULIDAD DE JUICIO**  
**CONCLUIDO**

# UNIDAD IV NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO

## 4.1 CONCEPTO

Es el proceso especial en virtud del cual el Tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, de manera pronta y expedita analiza la procedencia de la acción intentada con la finalidad de declarar nulo un juicio en el cual se ha dictado sentencia

## 4.2 LEGITIMACIÓN

Los sujetos que pueden intentar la acción de nulidad de juicio o concluido, que da inicio a este proceso especial, son: » Los que hubieren sido partes en el proceso que se considere viciado por fraudulento, sus sucesores o causahabientes. » Los terceros a quienes perjudique la resolución tildada como fraudulenta.

## 4.3 LA ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO

tanto seguridad y certeza jurídica, como justicia, derechos previstos en la Constitución Federal, fundamentales para el Estado, el análisis de constitucionalidad de la acción de nulidad de juicio concluido no puede reducirse a elegir que prevalezca uno por encima del otro

## 4.4. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

La palabra arbitraje proviene del latín arbitrarí, que significa "juzgar, decidir o enjuiciar una diferencia". Es el instrumento de solución de controversias alternativo al proceso, que se acuerda por las partes en conflicto fundamentadas en la legislación que así lo autoriza

## 4.5 FIGURAS AFINES

- Avenencia, que consiste en el simple intento por parte de un tercero de reconciliar a las partes en conflicto
- Mediación, que consiste en el simple intento por parte de un tercero denominado mediador en acercar a las partes en conflicto
- Conciliación, que consiste en la actividad de un tercero

# UNIDAD IV NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO

## 4.6 ARBITRAJE EN MATERIA CIVIL

» Todas las personas que están en pleno ejercicio de sus derechos civiles pueden comprometer en árbitros sus negocios, ya sea por sí o a través de sus representantes, a excepción del albacea, ¡que necesita el consentimiento de todos los herederos; el síndico de concurso, que requiere el acuerdo de la totalidad de los acreedores, y el tutor

## 4.7. EJECUCIÓN DEL LAUDO

A menos de que las partes hubieren solicitado su aclaración, ' cuando notificado el laudo la parte condenada no cumple con sus resoluciones de manera voluntaria (atento a que el mismo trae aparejada ejecución)

## 4.8 LA TERCERÍA.

Es la serie concatenada de actos de carácter especial mediante los cuales el Tribunal, ejercitando su facultad jurisdiccional, resuelve el planteamiento realizado por uno o más terceros dentro de un juicio preexistente del cual son ajenos

## 4.9 TRÁMITE DE LA SUCESIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO

Es posible iniciar el trámite de un juicio sucesorio intestamentario, de un testamentario o a partir del nombramiento de albacea continuar con un intestamentario, de manera extrajudicial y ante un notario público, de dos formas: » Procedimiento general. » Procedimiento especial para los intestados.

## 4.10 SUCESORIO

Es el proceso universal de carácter especial mediante el cual el Tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional y apegado a la última voluntad del finado (de cujus) expresada en un testamento o en su ausencia o por su invalidez, aplicando las disposiciones legislativas que la suplen y declarando a las personas físicas o jurídicas